



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

28 4 11

AUTO DE ARCHIVO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1984, Decreto 1594 de 1984, Resolución DAMA 1074 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado 2002ER3691 del 1 de febrero de 2002, se denunció contaminación atmosférica y por vertimientos generada por la panadería SAN MARCOS, ubicada en la calle 40 N° 8-86 de esta ciudad.

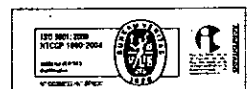
Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 12 de febrero de 2002 al citado establecimiento y se emitió los conceptos técnicos 1614 del 22 de febrero de 2002 y 6496 del 17 de julio de 2007. Con fundamento en los conceptos mencionados se profirió los requerimientos No. 2002EE14458 del 14 de mayo de 2002 y 2007EE32879 del 24 de octubre de 2007 por medio de los cuales se instó al señor ANGELO ROVIDA, en su calidad de propietario o representante legal de la panadería SAN MARCOS, para que registrara los vertimientos de aguas residuales industriales en el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, y enviara una caracterización representativa del vertimiento con los parámetros de caudal, p.H, DBO5, DQO, aceites y grasas, conforme lo estable el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución del DAMA 1074 de 1997.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 25 de septiembre de 2008, a la panadería SAN MARCOS con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos mencionados, y se emitió el concepto técnico No. 2008IE23299 del 27 de noviembre de 2008, el cuál indica que se constato la ausencia de contaminación por atmosférica y vertimientos de aguas industriales en el sitio mencionado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





2841

cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

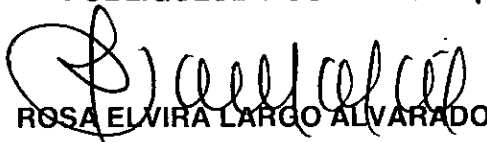
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 2002ER3691 del 1 de febrero de 2002, donde se denunció contaminación atmosférica y por vertimientos de aguas industriales en la panadería SAN MARCOS, ubicada en la calle 40 N° 8-86 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO

Profesional Especializado Grado 25

Proyecto: Orlando Palencia, C.t. 2008IE23299

